

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "FEDI"

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

REGLAMENTO

ACUERDO No. 001

3 de noviembre de 2016

El Comité de Control Social del FEDI, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social del FEDI, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por los Estatutos;
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados, y
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria,

ACUERDA:

C A P Í T U L O I

DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, SESIÓN DE INSTALACIÓN, ELECCION, REUNIONES, CITACION, QUORUM, DECISIONES

ARTICULO 1º. DEFINICION: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados así como a los derechos y obligaciones de los asociados del FEDI.

ARTICULO 2º. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y su periodo y sistema de elección será el señalado en el estatuto.

ARTICULO 3º. REMOCION: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEDI.
- f) Por anteponer su interés personal a los del FEDI.
- g) Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 4º. SESION DE INSTALACION: El comité de control social se reunirá por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección o en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará, por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

1. Elegir Coordinador y Secretario.
2. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
3. Elaborar un plan de trabajo.
4. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO 5º. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la ley y los estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTICULO 6º. SOBRE LA FORMA DE ELECCION: La elección del Coordinador y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales, se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTICULO 7º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente en períodos **trimestrales** y extraordinariamente cuantas veces sea necesario dentro de los cinco (5) primeros días del mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Comité de Control Social, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sean invitados o lo soliciten por escrito y no tendrán derecho a voto.

PARAGRAFO 2. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o Coordinadores de los Comités cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 8º. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Coordinador con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono o por correo electrónico.

PARAGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitaran solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 9º. QUORUM: La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará como principal con voz y voto. El orden de los Suplentes numéricos será determinado de manera unánime en la primera reunión del Comité de Control Social.

ARTICULO 10º. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas.

PARAGRAFO: Para efecto de la distribución de trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto.

ARTÍCULO 11º. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las actas del Comité de Control Social se llevarán en el respectivo libro de Actas, debidamente y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora, de clausura. Las actas serán firmadas y aprobadas por todos los asistentes.

ARTICULO 12º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales, y suscrita por el coordinador y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de los que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros registrados ante el organismo competente, conservando y manteniendo bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del FEDI.

Anualmente, a la Asamblea General ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTICULO 13º. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocara al suplente.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del FEDI o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para el día no convenido.

ARTICULO 14º. SOLICITUD DE INFORMES: El comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y el control estrictamente social.

ARTICULO 15º. IRREGULARIDADES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del FEDI y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 16º. ATENCION DE RECLAMOS: El Comité de Control Social atenderá a los Asociados para conocer sus quejas y reclamos a través de la página web en el vínculo PQRS (Preguntas, quejas, reclamos y sugerencias).

ARTICULO 17º. DERECHO DE INFORMACION: De común acuerdo con la Gerencia y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los Asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del FEDI.

C A P Í T U L O II

FUNCIONES, REFORMA DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA

ARTICULO 18º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Coordinador y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
3. Informar al Gerente, al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la

debida oportunidad. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

5. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
6. Adelantar las investigaciones por presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad y las etapas mínimas que durante la misma se deben observar con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los asociados.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación.
 - b. Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos
 - d. Descargos del investigado
 - e. Práctica de pruebas
 - f. Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones
 - g. Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos
 - i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
8. Remitir a la Supersolidaria el informe de la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes, cuando compruebe que los órganos de administración no han aplicado los correctivos o sanciones que debieron imponerse.
 9. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la forma y con la antelación que indiquen los estatutos.
 10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el estatuto
 11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
 12. Verificar que las diferentes instancias de la administración, cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

13. Revisar semestralmente como mínimo, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
14. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva, o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
15. Verificar la correcta aplicación de los recursos de los fondos sociales por parte de los comités encargados de su manejo, nombrados por la Junta Directiva.
16. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social.

PARÁGRAFO 1º: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO 2º: En todo caso el Comité de Control Social, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO 19°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ:

- a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- c) Hacer que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados por el Comité de Control Social.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que les asigne la ley y el estatuto.

ARTICULO 20°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

- a) Tramitar con el coordinador la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c) Firmar las actas junto con el coordinador.
- d) Responder por el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.

- e) Enviar al organismo interno correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.
- f) Utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

PARÁGRAFO: El Vocal reemplazará al Coordinador en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 21º REFORMA DEL REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

ARTICULO 22º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, como consta en el Acta del Comité de Control Social No.086 el 3 de octubre de 2016 y deroga en su totalidad los reglamentos anteriores, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2016.

Original Firmado

GLORIA MARLENE VIDAL CORDOBA
Coordinadora

Original Firmado

CARMEN EDILMA TORRES GONZALEZ
Secretaria

Preparo y Revisó:

Gloria Marlene Vidal Córdoba
Carmen Edilma Torres González
Ana Susana López Aldana
José Jaime Mur Cortes
Claudia Patricia Pérez Romero